

A quien aplica: Persona Jurídica, Entidad Sin Ánimo de Lucro, Consorcio o Unión Temporal y Persona Natural Empleadora.

Antes de diligenciar el formulario, confirme que cumple con la totalidad de los siguientes requisitos:



- Cuenta con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Fue constituida antes del 1 de enero de 2020. Para personas naturales, se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.
- Cuenta con una inscripción en el registro mercantil realizada o renovada por lo menos en el año 2019 (no aplica para Entidades Sin Ánimo de Lucro ni Consorcios o Uniones Temporales).
- Sus ingresos disminuyeron en un veinte por ciento (20%) o más, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1129 de 2020. (Para mayor detalle ver pág. 6, CUM3).
- No tiene una participación de la nación y/o sus entidades descentralizadas mayor al 50% de su capital.

Si usted es persona natural empleadora:



- Tiene tres (3) o más empleados en las condiciones señaladas por el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020 y sus normas reglamentarias.
- No es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) ni cónyuge, compañero(a) permanente o pariente en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de una PEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015.

¿Cómo aplicar?



Si usted cumple con los requisitos mencionados anteriormente podrá, a través de su entidad financiera, presentar su postulación al programa.

Recuerde: sólo debe aplicar a través de una entidad financiera.

Paso a paso para diligenciar el formulario de postulación al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF

Para mayor facilidad, cada una de las casillas a diligenciar en el formulario, cuenta con una codificación que le permitirá seguir las indicaciones aquí contenidas.

Importante: no utilice tildes ni caracteres especiales (¡!"#\$%&) en ninguno de los campos.

PRIMER GRUPO DE INFORMACIÓN

Corresponde a la **información general** de la postulación y se clasifica como POS (Postulación). La componen 17 campos, así:



Corresponde al **número del radicado que otorgará la entidad financiera**, al momento de radicar el presente formulario.



Identifique si la postulación que está diligenciando es la **primera**, segunda o tercera solicitud que presenta.

Tenga en cuenta: nunca podrá hacer más de tres solicitudes, sin embargo, si por alguna razón no presenta las tres, puede hacer una o dos solicitudes en cualquiera de los meses previstos para la recepción de las mismas (mayo, junio o julio)



Nombre o razón social del potencial beneficiario.



Identifique si usted es una Persona Jurídica, una Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL, un Consorcio o Unión Temporal, o una Persona Natural. Sólo puede elegir una de las opciones anteriores.



Señale su tipo de documento de identificación.



 Personas Jurídicas: se identifican con el número de NIT, el cual será validado a través del Registro Único Empresarial (RUES). Siga los lineamientos de su entidad financiera sobre la inclusión o no del dígito de verificación.

- Entidades Sin Ánimo de Lucro, Consorcios y Uniones Temporales: se identifican con su número de NIT. Siga los lineamientos de su entidad financiera sobre la inclusión o no del dígito de verificación. Recuerde que debe adjuntar copia de su Registro Único Tributario (RUT) a la presente solicitud.
- Personas naturales: podrán identificarse con su cédula de ciudadanía (CC), cédula de extranjería (CE), pasaporte (PA), salvo conducto de permanencia (SC) o carné diplomático (CD). Se validará que la persona natural empleadora esté registrada en el Registro Único Empresarial (RUES), con anterioridad al 1 de enero de 2020.



Digite el **número de documento** de acuerdo con la opción seleccionada anteriormente.



Dirección de residencia de la persona natural empleadora o dirección donde se encuentra registrada la empresa, ESAL o Consorcio o Unión Temporal.



Departamento, se verificará con base en la codificación de la División Político Administrativa de Colombia – Divipola del DANE.



Municipio, se verificará con base en la codificación de la División Político Administrativa de Colombia – Divipola del DANE.



Teléfono fijo y/o teléfono móvil. Se validará que se registre, por lo menos, uno de los dos.



Correo electrónico, a través del cual el potencial beneficiario recibirá información relevante relativa al PAEF.



Actividad económica principal de acuerdo con el código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).



Nombre de la actividad económica principal correspondiente al código CIIU anterior.



En el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, es necesario conocer si los potenciales beneficiarios del PAEF son también **beneficiarios del crédito de nómina** garantizado por el Fondo Nacional de Garantías. Marque SI o NO, según sea su caso.

Tenga en cuenta: en caso de contar con el crédito de nómina garantizado por el Fondo Nacional de Garantías debe presentar la solicitud del subsidio del PAEF en la misma entidad financiera donde tramitó el crédito.

Independientemente de si contestó SI o NO a la pregunta anterior, continúe con el diligenciamiento de los siguientes campos:



Entidad financiera donde va a presentar su postulación al PAEF.

Importante: el formulario que diligencie debe ser puesto a su disposición a través de dicha entidad financiera.



Tipo de cuenta en la que se le harían los abonos por concepto del PAEF (cuenta ahorros, cuenta corriente o depósito electrónico).



Número de cuenta en la cual solicita se le hagan los desembolsos correspondientes al PAEF.

SEGUNDO GRUPO DE INFORMACIÓN (NO APLICA PARA PERSONAS NATURALES)

Corresponde a la información del representante legal, se clasifica con la codificación **LEG** (Legal) y corresponde a 6 campos que se detallan a continuación:

LEG1 Nombres.

LEG2 Apellidos.

LEG3

LEG3 Tipo de documento de identidad, ya sea cédula de ciudadanía (CC), cédula de extranjería (CE), pasaporte (PA), salvo conducto de permanencia (SC) o carné diplomático (CD).

LEG4 Número de documento de acuerdo con la opción seleccionada

LEG5 Correo electrónico.

LEG6 Número celular.

TERCER GRUPO DE INFORMACIÓN

Corresponde a la manifestación del cumplimiento de requisitos. En este aparte usted certifica, bajo la gravedad del juramento, que cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario del programa PAEF. Todos los requisitos aquí señalados son habilitantes, razón por la cual, de no cumplir con alguno de ellos, suspenda su trámite.



Recuerde: de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 677 de 2020, aquellas personas que reciban uno o más aportes estatales asociados al PAEF sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o los reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes a los establecidos en la ley, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar.



En caso de verificarse el incumplimiento de uno de los requisitos con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, ésta deberá adelantar el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más aportes estatales de forma improcedente. Para lo cual se aplicará el procedimiento y sanciones establecido en el Estatuto Tributario para las devoluciones improcedentes.

Como primera medida se presentan seis (6) requisitos generales, que se clasifican con las siglas **CUM** (Cumplimiento) y aplican para cualquier potencial beneficiario. **Debe contestar SI o NO**, de acuerdo con lo previsto por la ley en cada caso:

Guía para el diligenciamiento Formulario de Postulación al



CUM1 Cuenta con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria.



Fue constituida antes del 1 de enero de 2020. Para personas naturales, tome como referencia para su respuesta la fecha de inscripción en el registro



CUM3 Tuvo una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos, en los términos descritos en el artículo 3 de la Resolución 1129 de 2020. Debe señalar **sólo una** de las dos alternativas previstas en la norma:

- Al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud con los del mismo mes del año 2019, o
- Al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.



CUM4 La participación de la nación y/o sus entidades descentralizadas es mayor al 50% de su capital.



Ha presentado esta misma solicitud ante otra entidad financiera.



CUM6 Los empleados sobre los cuales recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior. Sólo para las solicitudes realizadas en mayo, correspondientes a subsidios de las nóminas de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 677 de 2020, se permitirá que, si hay obligaciones laborales pendientes, éstas se cancelen a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Posteriormente se presentan dos (2) validaciones para los Consorcios y Uniones Temporales (y en el primer caso también para las personas naturales o jurídicas que hacen parte de estas figuras) codificadas como **CON** (Consorcios):

conl

La deben responder Consorcios, Uniones Temporales y Personas Naturales o Jurídicas que hagan parte de alguna de estas figuras, afirmando que cumplen con lo dispuesto en el parágrafo 8 del Artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 677 de 2020, que a la letra dice: "(...) las personas naturales o jurídicas que conformen consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de dicho consorcio o unión temporal. De igual manera, los consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios y uniones temporales".

CON2

La deben responder **únicamente Consorcios o Uniones Temporales**, indicando el tipo y número de identificación de las personas jurídicas o naturales que hacen parte del consorcio o unión temporal.



El campo aceptará los siguientes tipos de documento de identidad: NIT, cédula de ciudadanía (CC), cédula de extranjería (CE), pasaporte (PA), salvo conducto de permanencia (SC) o carné diplomático (CD).

Para personas naturales se solicitan dos validaciones adicionales clasificadas bajo las siglas NAT (Natural):



Tuvo tres (3) o más empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, en las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 1129 de 2020.



Es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) o es cónyuge, compañero(a) permanente o pariente en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de una PEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto.

Empleados sobre los que se reconoce el subsidio:



De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 677 de 2020 y lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 1129 de 2020, el subsidio del PAEF se reconocerá teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporten estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo del potencial beneficiario, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Sólo serán consideradas las modificaciones que se hayan realizado en la PILA para las cotizaciones del mes de febrero hasta el 8 de mayo de 2020, fecha de expedición del Decreto Legislativo 639 de 2020 a través del cual se crea el PAEF.
 - Sólo se tendrán en cuenta los cotizantes que, a esa misma fecha, aparezcan afiliados en los diferentes subsistemas que les apliquen, como empleados de la empresa que solicita el subsidio;
- Habiendo definido un número máximo de empleados a tener en cuenta, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1, se identificarán los empleados a tener en cuenta de la nómina del mes inmediatamente anterior a la postulación, así:
 - Los cotizantes cuyo ingreso base de cotización sea, por lo menos, de un SMLMV;
 - Los cotizantes para quienes se haya cotizado el mes completo;
 - Los cotizantes que aparezcan afiliados en los diferentes subsistemas que le apliquen, como empleados de la empresa que solicita el subsidio;
 - Los trabajadores a los cuales no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN);
 - Los trabajadores identificados deben corresponder, como mínimo, en un ochenta por ciento (80%) a los trabajadores reportados en PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, en las condiciones señaladas en el punto 1.

- Que el respectivo trabajador no haya sido tenido en cuenta para el cálculo del aporte estatal de otro beneficiario.
- Que el número total de empleados tenidos en cuenta no supere al número total de empleados establecido en el numeral 1 anterior.

A continuación se presentan posibles escenarios para ejemplificar la determinación del número de empleados a tener en cuenta para determinar la cuantía del aporten estatal:

Escenario 1: el número de trabajadores de febrero es 100 y es igual al número de trabajadores registrados en abril con las validaciones correspondientes en PILA.

- Si se identifica que cada uno de los 100 trabajadores por tipo y número de documento son los mismos entre ambos meses, se determinará que el beneficiario podrá obtener el subsidio por 100 empleados.
- Si se identifica que solo 90 trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por estos 90 empleados, y tendrá la posibilidad de recibir 10 subsidios más para no pasar el tope de febrero y cumplir con que mínimo el 80% de subsidios sean asignados a empleados que estuvieran desde febrero.
- Si se identifica que sólo 70 trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por esos 70 empleados, más 17 subsidios adicionales para cumplir con la condición de que mínimo el 80% de los subsidios de abril se asignen a empleados que estuvieran desde febrero.

Escenario 2: el número de trabajadores de febrero es 100 y el número de trabajadores validados para abril en PILA es 80.

 Si se valida que los 80 trabajadores de abril por tipo y número de documento también se encontraban en febrero, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por 80 empleados.

- Si se identifica que sólo 70 trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por estos 70 empleados, y tendrá la posibilidad de recibir 10 subsidios más para no pasar el tope de febrero y cumplir con que mínimo el 80% de subsidios sean asignados a empleados que estuvieran desde febrero.
- Si se identifica que sólo 50 trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por esos 50 empleados, más 12 subsidios adicionales para cumplir con la condición de que mínimo el 80% de los subsidios de abril se asignen a empleados que estuvieran desde febrero.

Escenario 3: el número de trabajadores de febrero es 100 y el número de trabajadores validados para abril en PILA es 120.

- Si se valida que 100 de los trabajadores de abril por tipo y número de documento también se encontraban en febrero, se determinará que el beneficiario podrá obtener el subsidio por 100 empleados.
- Si se identifica que solo 90 trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el beneficiario podrá obtener el subsidio por estos 90 empleados, y tendrá la posibilidad de recibir 10 subsidios más para no pasar el tope de febrero y cumplir con que mínimo el 80% de subsidios sean asignados a empleados que estuvieran desde febrero.
- Si se identifica que solo 70 trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por estos 70 empleados, más 17 subsidios adicionales para cumplir con la condición de que mínimo el 80% de los subsidios de abril se asignen a empleados que estuvieran desde febrero.

CUARTO GRUPO DE INFORMACIÓN: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Para cada uno de los meses para los cuales se otorga el subsidio, se realizarán las validaciones anteriormente descritas.

Guía para el diligenciamiento Formulario de Postulación al

Es indispensable que, a la fecha de radicación de la presente solicitud, el potencial beneficiario haya realizado los pagos de seguridad social de sus trabajadores.



Debe ser diligenciado con los números de la o las planillas tipo E, a través de las cuales se realizaron los aportes, así:

 Para las solicitudes correspondientes a subsidios de la nómina del mes de abril presentadas en mayo, el (los) número(s) de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) tipo E del periodo de abril (periodo pensión abril, salud mayo), a través de los cuales realizó sus aportes. Para empresas en liquidación se diligenciarán los números de planilla tipo X.

> Los aportes deben haber sido pagados a más tardar el 22 de mayo de 2020.

- Para las solicitudes correspondientes a subsidios de la nómina de mayo presentadas en junio, el (los) número(s) de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) tipo E del periodo de mayo (periodo pensión mayo, salud junio), a través de los cuales realizó sus aportes. Para empresas en liquidación se diligenciarán los números de planilla tipo X.
- Para las solicitudes correspondientes a subsidios de la nómina de junio presentadas en julio, el (los) número(s) de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) tipo E del periodo de junio (periodo pensión junio, salud julio), a través de los cuales realizó sus aportes. Para empresas en liquidación se diligenciarán los números de planilla tipo X.

Importante: no es necesario que usted adjunte o descargue Planillas PILA. Solamente debe registrar los números con de las Planillas a través de las cuales hizo sus pagos.

La solicitud debe presentarse con firma del representante legal o persona natural que solicita el subsidio y número de documento de identidad. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 8 del artículo 2 de la Resolución 1129, la firma de la solicitud puede adelantarse utilizando firma digital, firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

Anexos

- Certificación "Cumplimiento de requisitos"
 (Firmada por el representante legal o persona natural solicitante y el revisor fiscal, o contador público).
- Registro Único Tributario (RUT) si es una ESAL o Consorcio o Unión Temporal.

Postularse es muy fácil, cumpla con todos los requisitos y reciba esta ayuda que el Gobierno Nacional quiere brindarle a su empresa. ¡Colombia somos todos!